

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio de mil novecientos ochentiseis

ALAN GARCIA PEREZ, *Presidente* Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, *Presidente del Consejo de Ministros.*

ABEL SALINAS IZAGUIRRE, *Ministro del Interior.*

CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE ICA, PROVINCIA DE PISCO, EL DISTRITO DE TUPAC AMARU INCA

LEY N° 24525

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase en el Departamento de Ica, provincia de Pisco, el distrito de Túpac Amaru Inca, cuya capital será el Centro Poblado de Túpac Amaru que se eleva a la categoría de Villa por la presente ley.

Artículo 2°— Los límites del distrito han sido trazados en la Carta Nacional, Hoja 28—K (1979), elaborado y publicado por el Instituto Geográfico Militar, hoy Instituto Geográfico Nacional, y son los siguientes:

Por el Norte.— Con el actual distrito de Pisco, desde el Puente Huamani el límite prosigue aguas arriba por el thalweg del Río Pisco hasta la intersección con el límite de los distritos de Independencia y Huarmey en un punto de coordenadas 76°05' de longitud Oeste y 13°41'40" de latitud Sur.

Por el Nor—Este.— Con el distrito de Humay desde el último lugar nombrado el límite prosigue por líneas rectas en dos segmentos con una dirección general Sur—Este que unen la cumbre del Cerro Cuchilla (76°04'37" de longitud Oeste y 13°43'30" de latitud Sur) y la cumbre del Cerro La Zeta (76°02'38" de longitud Oeste y 13°46'20" de latitud Sur).

Por el Sur.— Con el distrito de San Andrés desde el último lugar nombrado el límite prosigue por una línea recta que describe una dirección general Nor—Este hasta su intersección con el lindero del Fundo Santa Luisa y el eje de la carretera Panamericana Sur—Altura del Km. 235 (76°09'33" de longitud Oeste y 13°43'40" de latitud Sur).

Por el Oeste.— Con el distrito de Pisco, a partir del último lugar nombrado el límite prosigue por el eje de la carretera Panamericana Sur con

una dirección general Norte, hasta la intersección con el Thalweg del Río Pisco en el Puente Huamani.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

Segunda: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo distrito la administración y la prestación de servicios seguirán siendo atendidas por el Concejo Distrital de Pisco.

Tercera: El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo distrito.

Cuarta: Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos ochentiseis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, *Presidente del Senado.*

LUIS NEGREIROS CRIADO, *Presidente de la Cámara de Diputados.*

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, *Senador Secretario*

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, *Diputado Secretario*

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los seis días del mes de junio de mil novecientos ochentiseis.

ALAN GARCIA PEREZ, *Presidente* Constitucional de la República

ABEL SALINAS IZAGUIRRE, *Ministro del Interior*

LUIS ALVA CASTRO, *Presidente del Consejo de Ministros.*

CREAN EL DISTRITO DE PALCAZU EN PROVINCIA DE OXAPAMPA, PASCO

LEY N° 24526

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase el Distrito de Palcazú en la Provincia de Oxapampa, del Departamento de Pasco, cuya capital será el Caserío de Iscozacín que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente Ley.

Artículo 2°— Los límites del Distrito de Palcazú han sido elaborados en base al mapa Departamental de Pasco, Escala 1/375,000 del año 1979, el mapa Departamental de Huánuco, Escala 1/450,000 del año 1981 publicados por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional), y el mosaico de imágenes de Satélite Landsat-Perú Selva Central (ONERN Junio 1982), y son los siguientes:

Por el Nor-Oeste y Norte

Con el Departamento de Huánuco, a partir de un lugar en la divisoria Nor-Occidental de la cuenca del río Mayro (naciente del río Huampumayo), el límite describe una dirección general Este, siguiendo la divisoria septentrional de la cuenca del río Mayro y meridional de la cuenca del río Huampumayo, y por su proyección en línea recta hasta un lugar en el thalweg del río Pozuzo ubicado a 7 Kms. en línea recta de la desembocadura del río Pozuzo en el río Palcazú. De este lugar el límite sigue por el thalweg del río Pozuzo, aguas abajo hasta llegar a la desembocadura del río Palcazú.

Por el Nor-Este y Este

Con el Distrito Puerto Bermúdez a partir del último lugar nombrado, el límite describe una dirección general Sur-Este siguiendo la divisoria oriental de la cuenca del río Palcazú (Cordillera San Matías), hasta llegar a la intersección con los linderos de la comunidad nativa de San Pedro de Pichanaz.

Por el Sur-Este y Sur

Con el Distrito de Villa Rica a partir del último lugar nombrado, el límite sigue una dirección Sur-Oeste siguiendo los linderos de la comunidad nativa San Pedro de Pichanaz hasta llegar a la desembocadura del río Azuliz en el río Bocaz. De este lugar el límite sigue por la divisoria Nor Occidental de la cuenca del río Bocaz, siguiendo una dirección Sur-Oeste por divisoria hasta llegar a la Cordillera Yanachaga.

Por el Sur-Oeste y Oeste

Con los Distritos de Huancabamba y Pozuzo, a partir del último lugar el límite describe una dirección general Nor-Oeste pasando por la divisoria de aguas de la Cordillera Yanachaga hasta llegar a la divisoria Nor-Occidental de la cuenca del río Mayro (nacientes del río Huapumayo).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

SEGUNDA.— En tanto, se elijan a instalen las autoridades municipales en el nuevo distrito, la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidas por el Concejo Distrital de Huancabamba.

TERCERA.— El Jurado Nacional de Elecciones dispondrá lo necesario para la realización de elecciones municipales en el nuevo distrito.

CUARTA.— Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos ochentiséis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio de mil novecientos ochentiséis.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

ABEL SALINAS IZAGUIRRE, Ministro del Interior.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DESIGNAN EN CONDICION DE ADSCRITO A SERVIDOR

RESOLUCION SUPREMA N° 0050—86—MIPRE.

Lima, 09 de Junio de 1986

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 24297 se crea el Ministerio, de la Presidencia, aprobándose su Ley Orgánica por el Decreto Legislativo N° 357;